

LEY M Nº 3291

Artículo 1º - A los fines de otorgar un manejo integral al Centro de Interpretación del Área Natural Protegida Punta Bermeja, se otorgan atribuciones e incumbencias al Ministerio de Turismo y a la Secretaría de Producción, Ministerio de Producción, debiendo establecer dichos organismos un Programa de Uso y un Programa de Interpretación Ambiental.

Artículo 2º - Será responsabilidad de la Secretaría de Producción elaborar con expresa intervención de sus organismos ambientales responsables, el Programa de Interpretación Ambiental que incluirá las acciones de conservación de flora y fauna del área en cuestión.

Artículo 3º - El Ministerio de Turismo elaborará igualmente su Programa Turístico, congruente con los aspectos técnico-científicos a resaltar y de común acuerdo con el organismo responsable de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia.

Artículo 4º - Ambas Secretarías conforman un Consejo Consultivo que aprobará ambos Programas, sus acciones conducentes y ajustes programáticos y presupuestarios a que diera lugar.

Dicho Consejo se conformará con dos (2) miembros del Consejo de Ecología y Medio Ambiente y dos (2) miembros del Ministerio de Turismo.

Artículo 5º - A los efectos de las previsiones que estipula la presente Ley, el Consejo Consultivo, siguiendo los lineamientos del artículo 4º, deberá conformar un Cuerpo Único de Guardias Ambientales, en los términos del artículo 26 de la Ley Provincial Nº 2669.

Artículo 6º - Las partidas que hagan al recurso financiero necesario para la implementación del Plan de Manejo, se imputará a los presupuestos de ambos organismos, de acuerdo a las responsabilidades que cada uno asuma del mismo.

Artículo 7º - En el marco de la presente Ley, utilizando los mecanismos por ella establecidos para el manejo del Área Protegida Punta Bermeja y en un todo de acuerdo con los objetivos de creación de cada Área Natural Protegida, es decir la conservación de sus recursos naturales, dicho Consejo Consultivo queda facultado para elaborar acuerdos y programar acciones sobre todas las Áreas Naturales Protegidas provinciales, en especial sobre aquellas ubicadas en la costa atlántica.

Artículo 8º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en forma conjunta con el Consejo Consultivo creado por el artículo 4º.